

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo conexo por costas al 2011-00320, se libró mandamiento de pago el 27 de junio de 2016 (folio 4 del expediente físico) y el 12 de agosto del mismo año, se aclaró el mismo, en el sentido de indicar que la notificación al demandado sería por estados (folio 6 Ibídem), mandamiento que se profirió en favor de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., y DIESEL ANDINO S.A., en contra del señor JAIRO DE JESUS OSORIO RODRIGUEZ. Se ordenó seguir adelante con la ejecución el 19 de septiembre de 2016 (folio 7 Ídem). Como medidas cautelares se encuentra perfeccionado el embargo del inmueble con FMI 01N-5159443 (folio 18 y 23 del cuaderno de medidas, expediente físico) sin embargo, no fue secuestrado atendiendo que el apoderado de General Motors Colmotores desistió de la diligencia de secuestro (folio 45 y 46 Ibídem); en tanto, se encuentra perfeccionado el embargo y secuestro del vehículo de placas TMY 804 (fl. 13, 31 y 73 Ídem). Se ordenó citar al acreedor prendario Bancolombia (folio 37 Ídem), sin que hubiera comparecido para hacer valer la garantía.

Por auto del 14 de julio de 2021 (archivo 21 del Expediente Digital) se decretó la suspensión del proceso hasta el 1 de agosto de 2021, atendiendo la voluntad de las partes, que suscribieron acuerdo de pago, el cual fue allegado con suscripción de las partes (archivos 22 y 23 del expediente digital). Se corroboró que los abogados de las partes demandantes, contaran con facultad para recibir en los respectivos mandatos conferidos, visibles en los folios 127 y 139 del expediente físico con radicado 2011-00320.

Santiago Cardona

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2013
RADICADO N° 2016-000353-00 (conexo al 2011-00320)

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes a favor del señor JAIRO DE JESUS OSORIO RODRIGUEZ con cédula N° 3'581.453, en este proceso Ejecutivo, solicitada por las partes en contención, esto es, los apoderados de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., y DIESEL ANDINO S.A (archivos 22 y 23 exp. digital), quienes se encuentran facultados para ello, según el artículo 461 del Código General del Proceso,

RADICADO N° 2016-00353-00

como se desprende de los poderes otorgados a estos (folios 127 y 139 del expediente físico con radicado 2011-00320) y también del demandado junto con su apoderado.

Visto lo indicado por los solicitantes, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor del señor JAIRO DE JESUS OSORIO RODRIGUEZ con cédula N° 3'581.453, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., y DIESEL ANDINO S.A., en contra del señor JAIRO DE JESUS OSORIO RODRIGUEZ, tal como se sustentó.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrículas inmobiliarias No. 01N-5159443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte; y del vehículo de placas TMY 804 registrado en la Secretaría de Tránsito de Envigado, librándose las comunicaciones de rigor.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, por tanto, ARCHIVASE el expediente.

RADICADO N° 2016-00353-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 44**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE OCTUBRE DE**
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

632a47fe9f95238ed95632647232667b9715d68f1b6835e5bb5e2d9b6ab75b05

Documento generado en 05/10/2021 09:30:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>